



DECRETO N° _____/

TEMUCO,

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente sus artículos N°10, 14, 16 y 53.
3. La Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento N°661.
4. Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de las Bases Generales de la Administración del Estado.
5. El Decreto N° 5.169 del 15 de diciembre 2025, que aprueba el presupuesto e Ingreso y Gastos del Área del Sistema de Educación para el año 2026.
6. La Resolución de fecha 13 de abril de 2026 emitida por el portal Mercado Público, que aprueba las bases de licitación y sus anexos Correspondientes a la Propuesta Pública ID: 5060-6-L126, para la adquisición de “s40 S.E.P. Adquisición de taller para Escuela Villa Carolina (Ord. N°01)”.
7. El Informe Técnico de Evaluación de fecha 20 de mayo 2026, emitido por la Comisión Evaluadora de la Propuesta Pública ID 5060-6-L126 “s40 S.E.P. Adquisición de taller para Escuela Villa Carolina (Ord. N°01)”.
8. El Decreto N°52, de fecha 29 de mayo de 2026, que formaliza la adjudicación de la licitación ID N°5060-6-L126
9. El reclamo ingresado al portal Mercado Público el día 04 de junio de 2026, por el reclamante Mauricio Esteban Alarcón Silva, registrado bajo el **ID INC-1345603-L1G3P2**.
10. El Informe Técnico de fecha 17 de junio de 2026, emitido por la Unidad Técnica Evaluadora del Establecimiento Educacional Escuela Villa Carolina, que propone iniciar el proceso de invalidación.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto N°52, de fecha 09 de mayo de 2026, se adjudicó la licitación pública ID N°5060-6-L126 “s40 S.E.P. Adquisición de taller para Escuela Villa Carolina (Ord. N°01)”, al oferente **Josiane Andrea Aspee Portales**, por un monto total de \$4.980.000.- exento de impuesto.
2. Que, con posterioridad a dicha adjudicación, el día 04 de junio de 2026, el oferente participe del proceso licitatorio, ingreso reclamo administrativo a través de la plataforma de Mercado Público, impugnando aspectos sustanciales del proceso de evaluación. El reclamo presentado corresponde al registro **ID INC-1345603-L1G3P2**.
3. Que, el reclamo previamente indicado cuestiona la existencia de una omisión en la admisibilidad y verificación de antecedentes obligatorios, al no haberse considerado que el proveedor finalmente adjudicado no presentó un documento exigido con carácter obligatorio en las bases de licitación, constituyendo este un requisito habilitante para la evaluación de la oferta, lo cual contraviene los expresamente exigido en el punto II “Requerimientos técnicos del bien o servicio a contratar – numeral 5: Obligaciones que debe presentar el oferente” de las bases de licitación, aprobadas mediante Decreto N°52, de fecha 29 de mayo de 2026. Dicha disposición señala: la falta de cumplimiento en algunos de los puntos obligaciones que debe presentar el oferente, significara que la postulación no pasa a etapa de evaluación experiencia.
4. Que, con fecha 17 de junio de 2026, la Unidad Técnica Evaluadora emitió un Informe Técnico de Invalidación, fundado en el análisis de los antecedentes técnicos, administrativos y contractuales, así como en el reclamo ingresado por un oferente a través del portal Mercado Público, en el cual se detectó un error de carácter involuntario en la evaluación efectuada, susceptible de haber afectado la correcta aplicación de los criterios establecidos en las bases de licitación. En particular, se advirtió que:
 - a) La oferta del proveedor adjudicado no habría presentado la documentación para el Relator N°2: grado de doctor/a en comunicación.

En atención a lo anterior, la Unidad Técnica propone iniciar el procedimiento de invalidación correspondiente, retrotrayendo el proceso a la etapa de apertura de ofertas, a fin de resguardar los principios de legalidad, igualdad entre los oferentes y estricta sujeción a las bases de licitación.



Ver Aquí

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.



5. Que, el análisis técnico y jurídico de los antecedentes permitió constatar que la oferta del proveedor adjudicado presenta un incumplimiento formal y sustantivo de requisitos esenciales contenidos en las Bases de licitación, lo cual podría viciar de ilegalidad el acto de adjudicación contenido en el Decreto N°52.
6. Que, la existencia de estos vicios en la evaluación afecta el principio de legalidad, el principio de igualdad entre los oferentes y el principio de estricta sujeción a las bases, todos ellos rectores de los procedimientos de contratación administrativa.
7. Que, con fecha 03 de junio de 2026 se envió orden de compra ID 5060-306-SE26 al proveedor Josiane Andrea Aspee Portales, RUT: 19.628 [REDACTED]
8. Que, el adjudicatario Josiane Andrea Aspee Portales, RUT: 19.628 [REDACTED] no ha iniciado la ejecución del servicio objeto de la adjudicación, conservando la Administración la potestad de revisar y, si procediere, invalidar el respectivo acto administrativo.
9. Que, conforme al Artículo 11 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades tienen el deber de ejercer un control jerárquico permanente sobre los actos y procedimientos de los órganos de la Administración, extendiendo dicho control a la legalidad, eficacia y oportunidad de sus actuaciones.
10. Que, de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley N°19.880, la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos administrativos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde su notificación o publicación, pudiendo dicha invalidación ser total o parcial.
11. Que, en virtud del Artículo 16 de la Ley N°19.880, el principio de transparencia impone a la Administración el deber de informar a los interesados en el procedimiento, y de conformidad con el Artículo 10 de la misma ley, se dispondrá la notificación de este decreto a los oferentes que hayan presentado reclamos, a objeto de que ejerzan su derecho a formular descargos frente al procedimiento de invalidación.

DECRETO:

1. **Iniciése** el procedimiento administrativo de invalidación del Decreto N°52, de fecha 09 de mayo de 2026, que adjudicó la Propuesta Pública 5060-6-L126 denominada “*s40 S.E.P. Adquisición de taller para Escuela Villa Carolina (Ord. N°01)*”, al oferente Josiane Andrea Aspee Portales, RUT: 19.628 [REDACTED] en virtud de lo establecido en el Artículo 53 de la Ley N°19.880, con el objeto de determinar la validez o invalidez, total o parcial, del acto administrativo referido.
2. **Fórmese** expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
3. **Desígnese** al abogado **Feda Simic**, cédula nacional de identidad N° 19.628 [REDACTED] funcionario con contrato de carácter indefinido, dependiente del Departamento de Educación Municipal, para que sustancie el procedimiento en comento, de conformidad con las normas establecidas en la Ley N°19.880. Notifíquese mediante correo electrónico a **feda.simic@temuco.cl**
4. **Concédase** al proveedor adjudicado, Josiane Andrea Aspee Portales, RUT: 19.628 [REDACTED] y a los oferentes interesados respecto de esta licitación, un plazo de (5) días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, para que formulen sus descargos por escrito en el marco del procedimiento de invalidación iniciado, pudiendo acompañar todos los antecedentes que estimen pertinente.
5. **Notifíquese** el presente Decreto, por el Secretario Municipal, a todos los oferentes que participaron en el proceso de licitación pública ID 5060-6-L126, mediante carta certificada y correo electrónico registrado en el portal Mercado Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley N°19.880, al domicilio legal informado en el registro de Proveedores, según el siguiente detalle:

- **Asociación Educacional Ágoras**, RUT: 65.167.619-3, con domicilio en: B. Morin 1060, Temuco - región de la Araucanía, **Correo:** agoraseducacional@gmail.com
- **Josiane Andrea Aspee Portales**, RUT: 19.628 [REDACTED] con domicilio en: 19.628 [REDACTED] **Correo:** 19.628 [REDACTED]
- **Corporación Educacional Conciencia Educativa**, RUT: 65.181.224-0, con domicilio en: General del Canto 105 912, Providencia, Santiago - región Metropolitana, **Correo:** contacto@concienciaeducativa.cl
- **Corporación Para La Recreación y la Educación al a**, RUT: 65.098.572-9, con domicilio en: Juvencio Ovalle 2028, Temuco- región de la Araucanía, **Correo:** auribe23@yahoo.com
- **Centro de Capacitación laboral Factor Clave SPA**, RUT: 76.710.422-7, con domicilio en: España 460 Of. 211 E. Centro Plaza Ofic., Temuco - región de la Araucanía, **Correo:** claudianeculman@gmail.com





- **Fundación Asistencia Técnica educativa SM, RUT: 65.167.156-6, con domicilio en:** Coyancura 2283 Of. 203, Providencia - región Metropolitana, **Correo:** alejandra.garcia@grupo-sm.com
 - **Served Educa SPA, RUT: 77.247.814-3, con domicilio en:** Av. Concha y Toro 2065, Puente Alto - región Metropolitana, **Correo:** servicios.educacionales@served.cl
6. **Remítase** copia del presente decreto al Departamento de Educación Municipal y a la Asesoría Jurídica para su conocimiento y coordinación del procedimiento.
7. **Publíquese** el presente acto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración del Estado (Mercado Público), en conformidad con el Artículo 20 de la Ley N°19.886

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



 Firmado Electronicamente
ROBERTO FRANCISCO NEIRA
ABURTO
ALCALDE

 Firmado Electronicamente
JUAN ALBERTO ARANEDA
NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL